



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 114.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica la fracción III del artículo 3, el artículo 35, el último párrafo del artículo 36, se modifican los artículos 38 y 40, el proemio y el último párrafo del artículo 46, el proemio del artículo 55 y el artículo CUARTO Transitorio; se adicionan los artículos QUINTO a NOVENO Transitorios, del Decreto Número 26 que contiene la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial Número 34, el 27 de abril de 2012, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

**I. a II. ...**

**II. El Organismo.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Al Organismo también se le podrá denominar DIF COAHUILA.

**IV. a VIII. ...**

**Artículo 35.** La vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías en el Organismo, estará a cargo de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 36. ...**

**I. a II. ...**

La vigilancia de la operación del organismo estará a cargo de quien ocupe el cargo de Comisario, quien será designado por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 38.** La Junta de Gobierno será el órgano superior del organismo y estará integrada por:

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de quien sea titular de la Secretaría de Salud;
- II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de quien sea titular de la Dirección General del Organismo;
- III. Cuatro vocales que serán quienes sean titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, cuyas funciones estén vinculadas a la asistencia social. Su designación o remoción la hará libremente el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integren la Junta de Gobierno no percibirán remuneración alguna por su desempeño. Las ausencias se suplirán por quienes designen sus titulares, quienes bajo ninguna circunstancia podrán tener grado inferior a subsecretario.

**Artículo 40.** La Junta de Gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias trimestralmente.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cada vez que el titular de la Presidencia lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas cuando el quórum se constituya con la mitad más uno de sus integrantes, siempre que estuviere presente quien esté a cargo de la Presidencia o quien legalmente deba hacer la suplencia.

Los integrantes de la Junta de Gobierno participarán en las sesiones a que se refiere este artículo, con voz y voto, a excepción de quien sea titular de la Secretaría Técnica, quien tendrá voz pero no voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan a las sesiones. En caso de empate, quien sea titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

A las sesiones podrá asistir quien tenga el cargo de Comisario, con voz pero sin voto.

En las sesiones podrá asistir el Ejecutivo del Estado, a quien le corresponderá, en su caso, presidir la sesión con todas las atribuciones de quien sea titular de la Presidencia, quien participará como vocal.

**Artículo 46.** El titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas designará a quien deba ostentar el cargo de Comisario, quien tendrá las facultades siguientes:

**I. a IX. ...**

Quien ocupe el cargo de Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones se podrá auxiliar del personal técnico que requiera.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 55.** Las personas a que se refiere el artículo 53 fracciones I, II y III del presente ordenamiento deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

**CUARTO.-** La Junta de Gobierno del Organismo deberá aprobar el Reglamento Interior del mismo dentro de los ciento ochenta días siguientes contados a partir de la fecha en que entre en vigor esta ley.

**QUINTO.-** Se abroga el Decreto Número 287, mediante el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Casa Cuna del Estado de Coahuila” publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 72, el 08 de septiembre de 1987.

**SEXTO.-** Se ordena la extinción del organismo público descentralizado de asistencia social denominado “Casa Cuna del Estado de Coahuila”.

**SÉPTIMO.-** Todos los bienes muebles e inmuebles que pertenecían a “Casa Cuna del Estado de Coahuila” pasarán a los activos y patrimonio del organismo público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**OCTAVO.-** Los recursos humanos que pertenecían a “Casa Cuna del Estado de Coahuila” serán transferidos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza y formarán parte de su plantilla de personal.

Los derechos laborales de los trabajadores que con motivo de este decreto son transferidos, serán reconocidos íntegramente y respecto de los mismos se seguirá aplicando la normativa de la materia, por lo que en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos, facultades y atribuciones que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

**NOVENO.-** Los procedimientos y asuntos pertenecientes a “Casa Cuna del Estado de Coahuila” que a la entrada en vigor del presente se encuentren pendientes de resolución, se resolverán por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, todas las facultades, derechos y obligaciones correspondientes a “Casa Cuna del Estado de Coahuila”, se entenderán vigentes a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que cualquier referencia que se haga en un contrato o instrumento distinto que los contenga, se entenderá conferido en los términos de lo previsto por el presente Decreto.

**TRANSITORIOS**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**NORBERTO RÍOS PÉREZ**